

XII REUNION BILATERAL ARGENTINO - PARAGUAYO DE LOS ORGANISMOS DE
APLICACION DEL ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE
A.L.A.D.I.

POSADAS (M.N.E.S.), 05 DE NOVIEMBRE DE 1993

En la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina, durante el día 05 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres se reunieron los representantes de los organismos de aplicación del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre de la República del Paraguay y de la República Argentina, señores Dr. JUAN ALBERTO WENNINGER y Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI. La nómina de los participantes figura en el Anexo 1 de la presente Acta.

Dando inicio a la reunión el Dr CIPOLATTI pronunció las palabras de bienvenida a la Delegación de la República hermana las que a su turno fueron agradecidas por el Dr. WENNINGER coincidiendo ambos en continuar el avance de la facilitación del transporte entre ambas naciones.

Inmediatamente se procedió al tratamiento del Temario previsto:

1. ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO ECONOMICO DE TRASPORTE DE PASAJEROS
a) ASUNCION BUENOS AIRES:

La delegación del Paraguay reiteró la propuesta de un servicio de las características enunciadas, la cual ya había sido planteada en oportunidad de celebrarse la XI Reunión Bilateral, en consideración a las condiciones favorables existentes.

La delegación Argentina sobre la base de dicha propuesta y en función de las evaluaciones realizadas, teniendo en cuenta la vinculación que existe reflejada en el desplazamiento de ciudadanos de origen paraguayo hacia la Ciudad de Buenos Aires y su Región Metropolitana y viceversa, especialmente durante el periodo comprendido entre los meses de diciembre y marzo de cada año, entiende conveniente implantar con carácter experimental una prestación de característica especial limitada al periodo antes referido con una frecuencia de UN (1) servicio diario por bandera el cual se realizaría aplicando un valor tarifario reducido en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) respecto del valor de la tarifa más baja para servicios que vinculan igual origen y destino. Dicho valor tarifario será calculado para el tramo de recorrido que corresponda al territorio de la República del Paraguay conforme a las pautas tarifarias vigentes en esa nación, aplicándose igual criterio para calcular el valor tarifario para la porción de recorrido a cumplimentarse en territorio argentino. Sobre el valor resultante se realizará la reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) señalado.

La delegación del Paraguay acepta el criterio expresado. Ambos países convienen en realizar un seguimiento permanente de la evolución del servicio para poder extraer conclusiones al término del periodo experimental y fijar eventualmente la frecuencia definitiva. Asimismo, se acuerda para este tipo de servicio exclusivamente autorizar un régimen de refuerzos de hasta el CIEN POR

✓

Gu.

CIENTO (100 %), cuya modalidad de ejecución quedará sujeta a lo establecido en el punto B) 1.- del Acta de la XI Reunión Bilateral.

2. TRANSPORTE FRONTERIZO URBANO ENTRE LAS CIUDADES DE POSADAS (REP. ARGENTINA) Y ENCARNACIÓN (REP. DEL PARAGUAY)

Ambas delegaciones en atención al intenso tráfico de pasajeros entre dichas ciudades, concientes de la necesidad de mejorar la calidad de los servicios de autotransporte y en virtud de los estudios oportunamente realizados, convienen estipular las condiciones de ejecución del servicio de acuerdo a las siguientes bases:

a) Servicios Comunes:

Se definen los siguientes parámetros operativos:

- Parque móvil máximo susceptible de ser afectado al servicio: VEINTICUATRO (24) vehículos por bandera.
- Frecuencias mínimas a ser prestadas por bandera: CUARENTA (40) diarias.

b) Servicios Diferenciales:

Se introduce esta nueva modalidad sujeta a los siguientes parámetros operativos:

- Parque móvil máximo susceptible de ser afectado al servicio: VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) sobre el parque móvil utilizado para los servicios comunes.
- Frecuencias máximas a ser prestadas por bandera: No deberá superarse la relación un servicio diferencial por cada tres comunes.
- Tarifas a aplicar: Las empresas propondrán las tarifas a aplicar a las autoridades pertinentes siguiendo los procedimientos de práctica entrando en vigencia de manera automática de no mediar observaciones de parte de éstas. A tal efecto, se contemplará que la misma responderá a la siguiente expresión:

$$Td \geq 1,2 \times Tc$$

donde Td = tarifa a aplicar al servicio diferencial

Tc = tarifa aplicada al servicio común

- Características de los Vehículos: Los vehículos que estarán afectados a los servicios diferenciales deberán contar con aire acondicionado, motor trasero y demás normativas que hacen a la habilitación de los vehículos de similar naturaleza en ambos países privilegiando las características diferenciales propiamente dichas hasta tanto se proceda a la armonización de las normativas bilaterales vigentes.

Modalidad del Servicio: Sólo podrán transportarse pasajeros sentados.



c) Inspección técnica de los vehículos y control psicofísico de los conductores para ambas modalidades

- La delegación Argentina ofrece a los fines de inspeccionar técnicamente los vehículos afectados al transporte internacional urbano tratado la normativa y capacidad técnica instalada en la Ciudad de Posadas a tales efectos.
- Asimismo formula la representación Argentina idéntico tratamiento para los aspectos vinculados al control psicofísico de los conductores.
- La delegación de la República del Paraguay hasta tanto se armonicen ambas legislaciones en lo referente a las exigencias apuntadas, acepta el ofrecimiento efectuado para las tareas de control mecánico y psicofísico.

3. AUMENTO DE UNA (1) FRECUENCIA EN EL SERVICIO CIUDAD DEL ESTE-BUENOS AIRES

La delegación de la República del Paraguay ha solicitado el incremento de una frecuencia en la linea mencionada. La delegación Argentina manifestó la necesidad de efectuar con carácter previo una evaluación sobre la evolución de los tráficos actuales que comprenda el análisis de oferta y demanda existente lo que viabilizaría la adopción de la decisión que en definitiva corresponda sobre bases técnicas.

4. ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS REGULARES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS ENTRE PEDRO JUAN CABALLERO-BUENOS AIRES, VILLARRICA-BUENOS AIRES, ENCARNACION-BUENOS AIRES, Y CAACUPE-BUENOS AIRES

La delegación del Paraguay propuso, en función a las necesidades del desarrollo de las actividades del sector transporte, la implantación de las líneas citadas. La delegación Argentina, con carácter previo entiende conveniente constituir una comisión integrada por técnicos del sector público y privado de ambos países vinculados al transporte automotor terrestre a fin de realizar in situ el estudio relativo a los referidos corredores de tráfico en lo que respecta a demanda, modalidades operativas y todo otro aspecto inherente a las mismas que se vinculen con ambos orígenes y destino. La delegación del Paraguay comparte el criterio a la vez que ofrece brindar el apoyo necesario para llevar adelante la tarea de la comisión, la cual deberá brindar un informe antes de la reunión a realizarse en Marzo de 1994.

5. SISTEMA DE TRANSPORTE EN EL POLO TURISTICO INTERNACIONAL CATARATAS:

Ambas delegaciones reconociendo la importancia y potencialidad turística de dicha región acuerdan promover la conformación de una comisión trinacional integrada por las autoridades de aplicación del acuerdo sobre transporte internacional terrestre de la República Argentina, la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, las autoridades locales de las ciudades de Puerto Iguazú, Foz do Iguazú, Ciudad del Este, Encarnación y Posadas ademas de representantes del sector privado, a fin de analizar y proponer cursos de acción apropiados respecto de la determinación de un circuito turístico integrado respecto de las cinco ciudades citadas, y la facilitación de la operación del transporte en dicho circuito. A tal fin se cursará la pertinente invitación a las autoridades que correspondan de Brasil.



6. LINEAS ASUNCION-MONTEVIDEO POR SALTO GRANDE Y BUENOS AIRES-CAMPO GRANDE (BRASIL) POR ASUNCION Y PEDRO JUAN CABALLERO:

Las delegaciones coinciden en analizar la viabilidad de implantar servicios en dichas líneas supeditadas a la conformidad que en ambos casos respectivamente deben brindar las autoridades competentes de los países de destino.

Para estas líneas se convendría la participación recíproca en el tráfico por parte del país transitado.

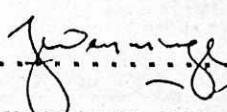
7. TRANSPORTE DE CARGAS

Ambas partes coinciden en restringir la expedición de permisos ocasionales de transportes de cargas al mínimo indispensable.

Concluidas las deliberaciones se procede a firmar dos ejemplares de la presente Acta, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.



POR LA REPUBLICA ARGENTINA



POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY